

# MEDIDAS NORMATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

(Del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre del 2021)

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N.º 430-2020-EF</b></p> <p><b>Publicación:</b> 3-1-2021 <b>Vigencia:</b> 4-1-2021</p>	<p><b>Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias</b></p> <p>Con fecha 3 de enero del 2021, se publica en el diario oficial <i>El Peruano</i> el Anexo del Decreto Supremo N.º 430-2020-EF, mediante el cual se aprueban la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, el monto a partir del cual se debe suministrar la referida información, la periodicidad de dicho suministro y regular otros aspectos relativos al mencionado suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Obligados a suministrar la información financiera a la SUNAT:</b> las empresas del sistema financiero.</li><li>• <b>Información financiera que debe ser suministrada a la SUNAT:</b><ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Datos de identificación del titular o titulares:</b> en caso de personas naturales corresponde nombre, tipo y número de documento de identidad, número de RUC o NIT de contar con dicha información y domicilio registrado en la empresa del sistema financiero.  Para las entidades corresponde denominación o razón social, número de RUC o el NIT de contar con esta información, domicilio registrado en la empresa del sistema financiero y, de corresponder, lugar de constitución o establecimiento.</li><li>b) <b>Datos de la cuenta:</b> esta información debe incluir datos como el tipo de depósito, número, moneda, titularidad y código de cuenta interbancario de la cuenta a informar. También se solicita el saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el periodo que se informa.</li></ul></li><li>• <b>Sobre el monto a informar:</b> el reporte enviado a la SUNAT, por parte de las empresas del sistema financiero, será por operaciones iguales o mayores a 7 UIT. Dicha información se proporcionará de manera mensual conteniendo la información correspondiente al mes anterior y considerando todas las cuentas (acumuladas) con que cuente el titular de las mismas.</li><li>• <b>Sobre la moneda de las cuentas a informar:</b> si la cuenta es en dólares, se debe realizar la conversión a moneda nacional con el tipo de cambio promedio ponderado publicado por la SBS. De estar expresada en otra moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio publicado por la SBS en su página web.</li><li>• <b>Cuentas que las empresas del sistema financiero no informan a SUNAT:</b><ul style="list-style-type: none"><li>a) Las cuentas cuyo titular es un organismo público.</li><li>b) Las cuentas cuyo titular es una organización internacional.</li></ul></li></ul>

NORMA	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 067-2021/SUNAT</b></p> <p><b>Publicación:</b> 12-5-2021 <b>Vigencia:</b> 13-5-2021</p>	<p><b>Establecen las normas para la presentación de la declaración que contenga la información financiera para el combate de la evasión y elusión tributarias</b></p> <p>Con fecha 12 de mayo del 2021, se publicó en el diario oficial <i>El Peruano</i> la Resolución de Superintendencia N.° 067-2021/SUNAT, mediante el cual se aprueban los conceptos que las empresas del sistema financiero deben consignar en la declaración jurada informativa que contenga la información financiera, así como la forma, condiciones y fechas para su presentación.</p> <p>Entre sus principales alcances, se pueden mencionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa del sistema financiero debe informar: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si el titular tiene una única cuenta en dicha empresa, se identifica si el saldo o el rendimiento en el periodo que se informa es igual o superior a las siete (7) UIT.</li> <li>b) Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, se determina si la sumatoria de los importes correspondientes a los saldos o a los rendimientos que, en el periodo que se informa, correspondan a todas las cuentas del titular en dicha empresa es igual o superior a las siete (7) UIT.</li> </ul> </li> <li>• La empresa del sistema financiero presenta la declaración en el Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera (SSERIF) para lo que debe: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acceder al SSERIF con el correo electrónico señalado en el instructivo.</li> <li>b) Identificarse con su número de RUC, código de usuario y clave SOL para obtener el código de seguridad que proporciona el SSERIF para la declaración.</li> <li>c) Enviar a través del SSERIF el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que compone(n) la declaración.</li> </ul> </li> <li>• Son causales de rechazo de la declaración: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si todos o alguno(s) de los archivos de texto plano cifrados no cumple(n) con la estructura de datos.</li> <li>b) Si todos o alguno(s) de los archivos de texto plano cifrados no cumple(n) con las características técnicas establecidas.</li> <li>c) Si no se incluye el número de archivos de texto plano cifrados que debe enviarse a través del SSERIF teniendo en cuenta el número de periodos que en el archivo se señala que se van a informar.</li> </ul> </li> <li>• Culminada la comprobación y de no mediar causal de rechazo, el SSERIF genera la constancia de presentación.</li> <li>• Se debe considerar las fechas establecidas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Al periodo de junio, para la presentación de la declaración correspondiente al primer semestre del año.</li> <li>b) Al periodo de diciembre, para la presentación de la declaración correspondiente al segundo semestre.</li> </ul> </li> <li>• La resolución en mención establece la aprobación del SSERIF (Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera que se aprueba en la primera disposición complementaria final de la presente resolución), el cual debe ser utilizado por las empresas del sistema financiero para presentar la declaración, el cual estará habilitado para su uso a partir del 1 de agosto del 2021.</li> <li>• Por el periodo de enero del 2021 se debe declarar, según corresponda, los saldos registrados en la(s) cuenta(s) al último día del citado periodo o al último día de dicho mes en que existe(n) la(s) cuenta(s), cualquiera sea este día, y/o el (los) rendimiento(s) depositado(s) del 1 de enero del 2021 al 31 de enero del 2021.</li> <li>• Para presentar la declaración del primer semestre del 2021 se debe considerar el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo de agosto del 2021 establecido en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N.° 224-2020/SUNAT.</li> </ul>